JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

PRIMERO: Aporte el respectivo poder otorgado a un abogado debidamente inscrito para que ejerza la representación del señor HESNEIDER MARTÍNEZ JIMENEZ en el presente asunto, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE a la señora Defensora de Familia y Procurador Judicial adscritos al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 050 de 30/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

_____
CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a627de6bb8c444bef3a478604f72ceef86a699025599d0030f11676266d95e**
Documento generado en 29/03/2022 12:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica